



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

10 de abril de 2014

**INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, DE SEGUROS, DE PENSIONES,  
ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERO,  
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO,  
SOCIEDADES EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO; e,  
INSTITUCIONES DE PREVISIÓN**

Toda la República

**CIRCULAR CNBS No.035/2014**

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SB No.516/09-04-2014 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN SB No.516/09-04-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que esta Comisión basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias, la supervisión, vigilancia y control de las instituciones bancarias públicas y privadas. Además le corresponde revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas.

**CONSIDERANDO (2):** Que mediante Acuerdo Ejecutivo 116-DP-2013, esta Comisión fue designada para realizar todas las acciones gubernamentales y en el Sistema Financiero Hondureño relacionadas con la implementación del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA, por sus siglas en inglés)

**CONSIDERANDO (3):** Que esta Comisión recomendó la suscripción de un Acuerdo Intergubernamental FATCA Modelo 1A Recíproco, ya que se enmarca en la legislación nacional y asigna adecuada carga de cumplimiento a las Instituciones Supervisadas sujetas a esta normativa, y permite a la República de Honduras recibir información de personas hondureñas o de residencia hondureña que posean activos financieros en los Estados Unidos de América, para fines fiscales.

**CONSIDERANDO (4):** Que el 31 de marzo de 2014 se suscribió el **“ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS PARA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO FISCAL INTERNACIONAL E IMPLEMENTAR FATCA”**.

**CONSIDERANDO (5):** Que la entrada en vigencia del Acuerdo suscrito tiene su primera fecha crítica el **05 de mayo de 2014**, para que las instituciones financieras aparezcan se registren y aparezcan en la primera lista publicada de instituciones registradas en el Portal FATCA del Servicio de Rentas Internas (IRS, por sus siglas en inglés) y obtengan en un período de tiempo oportuno su Número de Identificación de Intermediario Global (GIIN, por sus siglas en inglés) y



## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

---

así evitar posibles retenciones y bloqueos a ciertos pagos con el sistema financiero de los Estados Unidos de América.

**CONSIDERANDO (6):** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5) del Acuerdo suscrito, concierne asegurar el cumplimiento de todas y cada una de sus partes a las autoridades locales de cada país, incluyendo la aplicación de la legislación doméstica, por lo que corresponde a esta Comisión administrar el manejo de aquellas entidades que por su operatividad y naturaleza se puedan clasificar en la categoría de “Instituciones Consideradas como Cumplidoras” y “Beneficiarios Exentos”, cuyos requisitos se detallan en el Anexo II del Acuerdo.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 80 y 245 numeral 31) de la Constitución de la República; Acuerdo Ejecutivo 116-DP-2013; 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en sesión del 9 de abril de 2014;

### RESUELVE:

1. Instruir a las instituciones supervisadas que no se ubican en lo descrito en los numerales 2 y 3 de la presente Resolución, a inscribirse en el Portal de Registro del Servicio de Rentas Internas (IRS por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América y comunicar a esta Comisión su debido registro a más tardar el 05 de mayo de 2014. Cuando el IRS asigne el Número de Identificación de Intermediario Global (GIIN por sus siglas en inglés), este debe ser comunicado a esta Comisión en un período no mayor a cinco (10) días hábiles posteriores a su asignación.
  
2. Las instituciones supervisadas que cumplan con los requisitos para clasificarse en alguna de las siguientes cuatro (4) categorías establecidas en el Anexo II del Acuerdo suscrito, quedan exentas de la obligación de registro en el Portal del IRS por categorizarse en el estatus de “*Instituciones Financieras Consideradas como Cumplidoras*”. Para obtener este estatus, deberán remitir una certificación del punto donde el Consejo de Administración o Junta Directiva de la Institución apruebe y documente su clasificación a más tardar el 02 de junio del 2014, sujeto a la supervisión de esta Comisión:
  - A. **Instituciones Financieras con base de Clientes Locales:** Esta categoría puede resultar de la aplicación a aquellas Instituciones Financieras que puedan acreditar que su base de clientes es mayoritariamente local y reúnen todos los requisitos establecidos en el Anexo II del Acuerdo. Para mantener esta condición deben:
    - (i) Tener licencia para operar y estar regulada como tal por la CNBS.
    - (ii) Acreditar que no vinculan clientes fuera de Honduras y que no tienen sucursales o filiales fuera del territorio hondureño.
    - (iii) Establecer procedimientos mínimos de Debida Diligencia que les permitan identificar a aquellos clientes residentes y no residentes hondureños para fines de declaraciones tributarias a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y para la prevención de LA/FT.
    - (iv) Comprobar que como mínimo el 98% de las cuentas financieras de la Institución Financiera deben pertenecer a residentes hondureños.
    - (v) Contar con políticas y procedimientos consistentes con los descritos en el Anexo I del Acuerdo a fin de asegurar que la institución financiera no abre o mantiene una cuenta a alguna persona específica de Estados Unidos de América que no sea residente hondureño, a alguna institución no participante en FATCA o a cualquier otra entidad no financiera con accionistas



## *Comisión Nacional de Bancos y Seguros*

*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

mayoritarias que son ciudadanos residentes de los Estados Unidos de América y no de Honduras.

- (vi) Las políticas y procedimientos deberán estipular que si llega a identificar algunas de las cuentas del inciso anterior quedan en la obligación de reportar dichas cuentas financieras.
- (vii) La institución financiera no podrá contar con políticas o prácticas discriminatorias en lo referente a la apertura o a mantener cuentas financieras de individuos que sea personas específicas de los Estados Unidos de América y residentes de Honduras.

**B. Banco Local:** Esta categoría puede resultar de aplicación a bancos y cooperativas de ahorro y crédito que puedan comprobar lo siguiente:

- (i) Posee la correspondiente licencia de operación como un banco o una cooperativa de ahorro y crédito u organización similar de crédito cooperativo, que operan sin fines de lucro;
- (ii) Que no vinculan clientes fuera de Honduras y no tiene sucursales o filiales fuera de Honduras.
- (iii) Que el giro principal de su negocio es captar depósitos o aportaciones y otorgar préstamos (i) En el caso de los bancos a clientes comerciales independientes o (ii) En el caso de las cooperativas de ahorro y crédito a sus miembros, siempre y cuando ninguno de ellos posea más del cinco por ciento (5%) del total de las aportaciones de la cooperativa u organización crediticia similar.
- (iv) No posee más de 175 millones de dólares americanos (o el equivalente en moneda local) de activos en su balance, además la institución y cualquier institución relacionada consideradas en conjunto, no poseen más de 500 millones de dólares americanos (o el equivalente en moneda local) de activos totales en sus balances combinados o consolidados.

**C. Institución Financiera que mantiene exclusivamente cuentas de bajo valor:**

- (i) La institución financiera no es una institución de inversión.
- (ii) Ninguna cuenta financiera abierta por la institución financiera o una institución relacionada podrá tener un saldo o valor mayor a cincuenta (50) mil dólares (o el equivalente en moneda local), aplicando las reglas establecidas en el Anexo I sobre la agregación de cuentas y conversión de moneda
- (iii) No posee por sí sola o en conjunto con otra institución financiera relacionada más de cincuenta (50) millones de dólares americanos (o el equivalente en moneda local) de activos en su balance individual y/o consolidado.

**D. Emisor Calificado de Tarjetas de Crédito:**

- (i) La Institución Financiera emisor de tarjetas de crédito acepta pagos del cliente en exceso de su saldo pendiente adeudado en la tarjeta y la suma pagada en exceso no se le devuelve al cliente de inmediato.
- (ii) La Institución Financiera pone en ejecución políticas y procedimientos para prevenir que un cliente pague una suma en exceso de cincuenta (50) mil dólares (o el equivalente en moneda local) o para asegurarse que cualquier pago efectuado por un cliente en exceso de cincuenta (50) mil dólares (o el equivalente en moneda local) le sea reembolsado a dicho cliente dentro de un plazo de 60 días, aplicando en cada caso la reglamentación estipulada en el Anexo I del Acuerdo para agregación de cuentas y conversión de monedas.



## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

---

3. Las siguientes instituciones se consideran como beneficiarios exentos en el Anexo II del Acuerdo y no están en la obligación de cumplir con el registro y comunicación de información en relación a las cuentas que mantengan. Además las Instituciones Financieras Obligadas a Comunicar Información no deben considerar estas cuentas como reportables:
- (i) **Entidades gubernamentales:** El Gobierno de Honduras, así como cualquier subdivisión política de Honduras (Ej. Departamentos, municipios) o cualquier agencia o dependencia poseída en su totalidad por la República de Honduras o por alguna de sus subdivisiones políticas.
  - (ii) **Organizaciones Internacionales:** Es cualquier organización internacional o agencia o dependencia de ésta. Esta categoría incluye a cualquier organización inter gubernamental (incluyendo a una organización supranacional): 1) que esté integrada primordialmente por gobiernos no estadounidenses; 2) que tenga en efecto un convenio de sede con Honduras; y 3) que los ingresos provenientes de la misma no sean para el beneficio de personas particulares.
  - (iii) **Banco Central de Honduras:** Es una institución que por ley o edicto gubernamental constituye la Entidad principal, aparte del propio gobierno de Honduras, para emitir instrumentos destinados a circular como moneda. La citada institución puede incluir una dependencia independiente del gobierno de Honduras, ya sea que ésta pertenezca, total o parcialmente, a Honduras.
  - (iv) **Fondos de Jubilación con Amplia Participación:** Los fondos de jubilación establecidos en Honduras que cubran beneficios como la jubilación, la incapacidad o muerte así como cualquier combinación de los anteriores siempre que los beneficiarios sean o hayan sido empleados o designados por dichos empleados, en reconocimiento de los servicios prestados, siempre y cuando cumpla **(1)** Esté sujeto a las regulaciones gubernamentales y provea información mediante informes anuales a la CNBS sobre sus beneficiarios, **(2)** No tenga un único beneficiario con derecho a más del cinco por ciento de los activos del fondo y **(3)** Satisfaga al menos uno de los siguientes requisitos:
    - a) Por lo general, el fondo está exento del pago de impuestos en Honduras por ingresos provenientes de inversiones.
    - b) El fondo recibe por lo menos el 50 por ciento del total de los aportes provenientes de los empleadores patrocinadores.
    - c) Las distribuciones o retiros del fondo son permitidos únicamente si ocurren acontecimientos específicos en cuanto a retiro, incapacidad o muerte o se aplicarán penalidades en aquellas distribuciones o retiros efectuados antes de que hubiere ocurrido el acontecimiento específico del caso;
    - d) Los aportes (salvo aquellos permitidos para un reembolso) que hagan los empleados al fondo tendrán como límite la referencia al monto que haya devengado el empleado y no podrán exceder de (50) mil dólares (o el equivalente en moneda local) por año, aplicando la reglamentación estipulada en el Anexo I para agregación de cuentas y conversión de moneda.
  - (v) **Fondos de Jubilación con Participación Limitada:** Los fondos de jubilación establecidos en Honduras siempre y cuando **(1)** No excedan de 50 participantes **(2)** Los miembros participantes que no sean residentes de Honduras no tienen derecho a más del 20% de los activos del fondo y **(3)** Que el fondo está sujeto a las regulaciones gubernamentales y presenta informes anuales sobre sus beneficiarios a la CNBS.
  - (vi) **Fondos de Pensión de un Dueño Beneficiario Exento:** Los fondos de jubilación establecidos en Honduras que cubran beneficios como la jubilación, la incapacidad



## *Comisión Nacional de Bancos y Seguros*

*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

o muerte siempre y cuando los beneficiarios sean o hayan sido empleados de un dueño beneficiario exento.

4. Comunicar la presente Resolución a las instituciones del Sistema Financiero, de Seguros, de Pensiones, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financiero, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito e Instituciones de Previsión.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta, **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Atentamente,

**MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**  
Secretaria General